

San José, miércoles 29 de octubre de 2025
OFICIO N° 12752-2025-DHR

Para: Señora
Daniela Agüero Bermúdez
CPE Seguridad y Narcotráfico
Asamblea Legislativa
area-comisiones-vii@asamblea.go.cr, DAB@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.10.29 14:39:38 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley para castigar con más años de prisión a quien atente contra la vida de un agente de Seguridad Privada, N. 24301.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley denominado "Ley para castigar con más años de prisión a quien atente contra la vida de un agente de Seguridad Privada", expediente legislativo No. 24301, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Igualdad y no Discriminación, se procede a presentar las siguientes observaciones:

I. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

II. Normas jurídicas vigentes.

El artículo 112 inciso 10 del Código Penal dispone:

*"Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:
(...)"*

*10) A un miembro de los cuerpos policiales del Estado, municipal y de las demás fuerzas de policía públicas, cuya competencia esté prevista por ley, siempre que sea en ejercicio, por causa o en razón de sus funciones.
(...)"*

El proyecto propone una modificación en el inciso para que en adelante disponga:

"Artículo 112- Homicidio calificado

*Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:
[...]"*

10) A un miembro de los cuerpos policiales del Estado, municipal, de las demás fuerzas de policía públicas así como a agentes que presten servicios de seguridad privados, cuya competencia esté prevista por ley, siempre que sea en ejercicio, por causa o en razón de sus funciones."

III. Análisis del contenido del proyecto:

La Constitución Política dispone sobre el tema de seguridad ciudadana:

*"ARTÍCULO 139.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República:
(...)"*

*3) Ejercer el mando supremo de la fuerza pública;
(...)"*

Por su parte, el artículo 140 en su 16 inciso sobre los deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

*16) Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país;
(...)"*

La seguridad ciudadana es un elemento del que muchas veces se habla, pero pocas veces se analiza y se comprende el impacto que tiene en las relaciones sociales y el desarrollo de los derechos



humanos, así como las obligaciones del Estado. Desde los DDHH, se ha definido el concepto de seguridad señalando que es:

*"(...) la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...) De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. En suma, la seguridad ciudadana deviene una condición necesaria – aunque no suficiente – de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos."*¹

La Defensoría de los Habitantes acoge esta definición, reconociendo que la seguridad ciudadana consiste tanto en un derecho humano como un presupuesto necesario para el disfrute pleno de todos los derechos. Este supone la existencia de estructuras institucionales y procesales que permitan tanto, evitar los ataques a sus derechos como la correcta atención e investigación de los hechos de violencia.

Mantener las condiciones básicas de convivencia en una sociedad, incluyendo la atención a las situaciones de violencia en contra de los derechos de las personas particulares, es un elemento que es paralelo en la creación, la existencia y legitimidad del Estado de Derecho. Desde el punto de vista contractualista que habla de la existencia de un Pacto Social como origen del Estado. Según este, se presenta una renuncia del uso de la fuerza privada para en su lugar, delegar esa función en el Estado. De esta forma, se reconoce a la institucionalidad estatal como la instancia que posee el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

Esta facultad se manifiesta de varias formas, desde los cuerpos policiales hasta la existencia de los tribunales de justicia y la aplicación de la pena. No obstante, la manifestación más evidente para la sociedad, son los cuerpos policiales como instancias de primera respuesta. Debido a tener la potestad del uso de la fuerza, es esencial la regulación para establecer los límites en la actuación de estos cuerpos.

En el caso de la Fuerza Pública, implica un conjunto de grupos policiales, la Ley General de Policía es clara al fijar su función en su artículo 4 en los siguientes términos:

¹ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. Disponible en <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh1994/capitulos/espanol>. El Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 señala que "sin negar la importancia de otras dimensiones de la seguridad humana, vale destacar cinco características de la seguridad ciudadana que le dan una centralidad, una urgencia y un cariz muy especiales. En primer lugar puede decirse que la seguridad ciudadana está en la base de la seguridad humana(...) En segundo lugar que la seguridad ciudadana es la forma principal de la seguridad humana (...) En consecuencia, y en tercer lugar, la seguridad ciudadana garantiza derechos humanos fundamentales. En cuarto lugar (...) la seguridad respecto del crimen es una componente esencial de la ciudadanía (...). Por último, pero de singular importancia, la seguridad ciudadana atañe inmediatamente a la libertad que es la esencia del desarrollo humano(...)". Ver <http://hdr.undp.org/es/informes/regionalreports/americalatinacaribe/name.19660.es.html>.



"Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico."

Por su parte, en cuanto a los principios que rigen su actuación, el artículo 10 establece sobre los principios fundamentales de la actuación policial:

"En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las fuerzas de policía deberán respetar las siguientes normas:

a) Observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.

b) Acatar los trámites, los plazos y los demás requisitos, exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos.

c) Actuar responsablemente y con espíritu de servicio. En todo momento, mantener la más estricta neutralidad político-partidista y ser imparciales, para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias.

Además, proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas y los derechos humanos.

d) Emplear la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones.

e) Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Solo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal.

f) Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado.

g) Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en su fase investigativa, en una sede policial. Para publicar informes, fotografías, videofilmes y similares, que vinculen a un ciudadano con la comisión de hechos delictivos, será necesaria la autorización previa del jerarca respectivo.

h) Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia. En especial, deberán atender el suministro de medicamentos, la revisión médica o la atención hospitalaria de quienes requieran, con urgencia, esos servicios, por estar en peligro su vida.

i) En el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas, no podrán recibir ningún beneficio susceptible de apreciación pecuniaria y distinto de la remuneración legal, proveniente ya sea

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

de personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, aunque aceptarlo no configure delito.

Deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan.

j) Vestir los uniformes policiales autorizados y portar las armas, los equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como autoridad pública, salvo que peligre la prevención, la persecución o la investigación de algún asunto.

k) Acatar fielmente las instrucciones y las órdenes emanadas de sus superiores. Sin embargo, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer órdenes que revistan el carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales.

l) Por ningún concepto y en ninguna circunstancia, podrán invocar la obediencia debida a situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional o al Estado, una situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad para la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

m) En el momento de interrogar a una persona o de privarla de su libertad, estarán obligados a exponerle el motivo de la detención y a explicarle su derecho de ser asistido por un defensor y de abstenerse de declarar en su contra.

n) Cumplir con las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El ejercicio de esta función del estado tiene muchas manifestaciones, desde la presencia”

En este momento y frente al aumento de la inseguridad en el país, la Defensoría de los Habitantes comprende la importancia que están tomando los servicios privados en materia de seguridad. En muchos casos, frente a la insuficiencia que presentan los cuerpos policiales, la seguridad privada es una opción a la que cada vez más acuden las personas. El planteamiento de este tipo de proyectos surge ante las limitaciones del Estado costarricense para garantizar la seguridad ciudadana a las y los habitantes.

Si bien la Defensoría de los Habitantes emitirá un criterio positivo, es importante señalar que, frente a esta nueva realidad, es urgente la realización de una revisión integral de la ley de regulación de los Servicios de Seguridad, Ley 8395, con el fin de que se ajuste a los nuevos requerimientos sin que esto implique una afectación de los derechos humanos de terceros.

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

ASS/TMR/WKO

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José